

Auto No. 144
Rad. 76001-3103-004-2022-00057-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Para proveer ha pasado al despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ promovida por los señores PAULA ANDREA PEREZ OBONAGA y ALBERTO OBONAGA RODRIGUEZ.

Revisada la demanda, se aprecia que se trata de un proceso de sucesión intestada de la señora MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ, asunto cuya competencia está atribuida a los Jueces de familia en primera instancia, en razón a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Subraya y Resalta el Despacho)

Por lo tanto, y en virtud a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G. del Proceso, se procederá a su rechazo y a disponer su remisión a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Reparto, quien es el competente para conocer de dicha demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- REMÍTASE la misma los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Reparto, quien es el competente para conocer de ella. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>042</u> DE HOY <u>23/03/2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria.